



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0080

Radicado No. 138363189002-2016-00005-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, expediente digital contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA, promovido por JOBER ENRIQUE CABALLERO GARCIA, a través de apoderado judicial, contra los Herederos Determinados de EDUARDO NORIEGA FLORES, señores CONSUELO, ELIECER, JORGE, JAIRO, ALBERTO, MILTON Y JIMMY NORIEGA LLERENA y contra los Herederos Indeterminados de EDUARDO NORIEGA FLORES, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial el martes 24/01/2023 a las 10:35 AM a través del correo electrónico institucional solicitando impulso procesal fijando fecha para audiencia Art. 77 C.P.L.S.S. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea Justicia XXI Web. Lo anterior para lo que usted considere ordenar. Turbaco Bolívar, 17 de febrero de 2023

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ORDENA REHACER NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS CONFORME ART. 291 CGP ARMONIZADO CON EL ART. 41 CPLSS

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOBER ENRIQUE CABALLERO GARCIA

DDO: Herederos Determinados de EDUARDO NORIEGA FLORES, señores CONSUELO, ELIECER, JORGE, JAIRO, ALBERTO, MILTON Y JIMMY NORIEGA LLERENA y contra los Herederos Indeterminados de EDUARDO NORIEGA FLORES

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial el martes 24/01/2023 a las 10:35 AM a través del correo electrónico institucional solicitando impulso procesal fijando fecha para audiencia Art. 77 C.P.L.S.S

Revisado el expediente escritural digitalizado da cuenta el Juzgado que el emplazamiento a los herederos indeterminados del finado EDUARDO NORIEGA FLORES, se realizó el DOMINGO 11 de septiembre de 2016 conforme se indicó en el auto admisorio de demanda fechado 21 de abril de 2016; a su vez se evidencia la diligencia de notificación a los demandados herederos determinados del señor EDUARDO NORIEGA FLORES, la cual se realizó a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A-472 haciendo llegar los cotejos correspondientes, mas no aportó la constancia sobre la entrega de las comunicación en el lugar correspondiente.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación a la parte demandada, Herederos Determinados de EDUARDO NORIEGA FLORES, señores CONSUELO, ELIECER, JORGE, JAIRO, ALBERTO, MILTON Y JIMMY NORIEGA LLERENA, y no violar el derecho fundamental al debido proceso, se ordenará a la parte demandante a través de su apoderado judicial, que rehaga la notificación a los demandados señalados, conforme lo indica el numeral 3º del Art. 291 del C.G.P en armonía con el Art. 41 del C.P.L.S.S, a su vez teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

En este orden de ideas, el apoderado judicial de la parte demandante, deberá remitir a la dirección física de los demandados Herederos Determinados de EDUARDO NORIEGA FLORES, señores CONSUELO, ELIECER, JORGE, JAIRO, ALBERTO, MILTON Y JIMMY NORIEGA LLERENA, la citación para notificación, donde debe especificar la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, enviando a su vez, el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso), con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje y constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. A su vez en el citatorio deberá advertir que la comunicación con el Juzgado es a través del correo electrónico institucional j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, en horas hábiles, es decir de 8:00-12:00 P.M y 1:00-5:00 P.M. Enviada la comunicación de notificación, si el demandado no comunica al correo electrónico institucional del Juzgado que conoce la



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0080

Radicado No. 138363189002-2016-00005-00

providencia y se da por notificado de la misma, el apoderado judicial del demandante, deberá proceder conforme lo indica el Art. 292 del C.G.P en armonía con el Art. 29 del C.P.L.S.S.

Así mismo, como quiera que el apoderado judicial del demandante realizó el emplazamiento a los Herederos Indeterminados del finado EDUARDO NORIEGA FLORES, conforme al Art. 108 del C.G.P en armonía con el Art. 29 del C.P.L.S.S, en aras de evitar futuras nulidades, se ordena se realice el emplazamiento conforme lo indica ahora el Art. 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; por tanto, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web I aplicativo Justicia XXI Web. Por secretaría se hará lo pertinente, teniendo en cuenta que, si no se registra el emplazamiento, no se podrá dictar sentencia.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REHAGASE la notificación personal a los demandados, Herederos Determinados de EDUARDO NORIEGA FLORES, señores CONSUELO, ELIECER, JORGE, JAIRO, ALBERTO, MILTON Y JIMMY NORIEGA LLERENA. Para tal cometido, se REQUIERE a la parte demandante a través de su apoderado judicial a fin que remita a la dirección física de los demandados Herederos Determinados de EDUARDO NORIEGA FLORES, señores CONSUELO, ELIECER, JORGE, JAIRO, ALBERTO, MILTON Y JIMMY NORIEGA LLERENA, la citación para notificación, donde debe especificar la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, enviado a su vez, el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso), con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje y constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, para ser incorporado al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. A su vez en el citatorio deberá advertir que la comunicación con el Juzgado es a través del correo electrónico institucional [j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes, en horas hábiles, es decir de 8:00-12:00 P.M y 1:00-5:00 P.M. Enviada la comunicación de notificación, si el demandado no comunica al correo electrónico institucional del Juzgado que conoce la providencia y se da por notificado de la misma, el apoderado judicial del demandante, deberá proceder conforme lo indica el Art. 292 del C.G.P en armonía con el Art. 29 del C.P.L.S.S.

SEGUNDO: Enviada la comunicación de notificación, si los demandados no comunican al correo electrónico institucional del Juzgado que conocen la providencia y se dan por notificado de la misma o designan apoderado judicial, el apoderado judicial de la parte demandante deberá proceder conforme lo indica el Art. 292 del C.G.P en armonía con el Art. 29 del C.P.L.S.S.

TERCERO: ORDENAR realizar el emplazamiento a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del finado EDUARDO NORIEGA FLORES, tal como lo establece ahora el Art. 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; por tanto, el emplazamiento se hará en el registro nacional de personas emplazadas, a través de la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web. Por secretaría se hará lo pertinente, teniendo en cuenta que, si no se registra el emplazamiento, no se podrá dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeffc7263b4aa656854ae04978846b5a38a83194ad8a9ae614c6efa0af59d398**

Documento generado en 20/02/2023 10:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>